

y que es justo que la obligados del Abasto de dhas especies  
tengan la facultad de nombrar Personas de su confianza  
que corran con la renta de ellas y por convingente sean  
oidos y procesados en dho Otrassi; Y mandado <sup>en</sup> Intend.  
por su Auto proveydo en veinte y tres de el mes de Diciembre  
se admitan dhas personas y corran a el Pregon, y <sup>se</sup> Ceseando  
caminar de buena armonia en todas las asuntos, y  
evitar qualquier embaxaxo, y perjuicio a la R. <sup>de</sup> Ovar.  
se pasase recado Politico a el dho Correo Interioro, a fin  
de que se citase a este Cavildo y se hiziese presente en el dha  
pretension y respuesta de el referido Administracion, y qd  
con lo que se acordare se de bolviese el Expediente a su señ  
ria, De todo lo que se hizo relacion; Y la Ciudad habiendo  
lo oido, tratado, y conferido = Acordo que por lo que respecta  
a el particular de Abastecer los dhas rios de esta Jurisdic.  
que han quedado sin Arrendar, prohiben que lo comben.  
la Junta del Abasto contenga bucheado, para que no resul  
ten perjuicios a la Real Ovarienca, y los señala  
en sus ruidos de penceos tan presuros, teniendo presente  
para ello lo resuelto en Camilo de veinte y tres de dho Dic.  
sobre este asunto; y tambien pida en Justicia se extingua  
de los Champoruzos por este ultimo y ninguno de los dho  
de Villon, y de mas impuestos en dhas especies, de